

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200074700

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio del nueve (09) de abril del dos mil veintiuno (2.021), se **RECHAZA** la solicitud de prueba anticipada.

Lo anterior toda vez que no se allegó prueba del envío de dicha solicitud y de su subsanación ni al correo electrónico denunciado por la parte convocante ni tampoco a la dirección física y que debían remitirse a la convocada, de conformidad con el inciso tercero del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo también de inadmisión de la demanda.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 41 de hoy

08 NOV 2021 a las 8:00 a.m.  
SECRETARIA